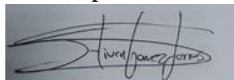


CONSTANCIA: El 03/07/2019, se notificó en forma personal el señor OMAR DE JESUS CANO ORTIZ, y por notificación por aviso a la señora LOREN MILADIS MUNERA GRAJALES. Encontrándose superado el termino para contestar la demanda, sin hacer ningún pronunciamiento. *Sírvase proveer*



Stiven Gomez Torres
Judicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU
Caldas -Antioquia, junio 14 de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Trámite procesal	ordena seguir con la ejecución
Demandante	bancolombia s.a
Demandada	Omar de jesus cano Ortiz y otra
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2019-00246-00
Providencia	Auto sustanciación N°206

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo hipotecario, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El 05/04/2019 fue presentada demanda ejecutiva de mínima cuantía con acción hipotecaria, por valor de (\$27,815,855.16) VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/L suscrito por OMAR DE JESUS CANO ORTIZ y LOREN MILADIS MUNERA GRAJALES.

Por auto interlocutorio número 466 de mayo 14 de 2019, se libró mandamiento ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A en los términos solicitados por la actora, en la misma providencia se ordenó la notificación personal al demandado. (fl.138)

En julio 03 de 2019 por medio de la citadora del Juzgado se notificó en forma personal el señor OMAR DE JESUS CANO ORTIZ, tal como lo indica el Artículo 291 del Código de General del proceso, quien dentro del término del traslado no se opuso en forma alguna a las peticiones de la parte actora ni propuso ningún tipo de excepciones. Seguidamente a la señora LOREN MILADIS MUNERA GRAJALES se le notifica la demanda por aviso. Procedimiento que se realizo de forma efectiva.

Encontrándonos dentro de la oportunidad legal, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 440 C.G.P.1, al no tenerse por contestada la demanda, se ordenará seguir adelante con la ejecución

Se condena en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.oo, de conformidad con el Art. 366 del CG.P y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo antes indicado.

SEGUNDO: A las partes, practicar la liquidación del crédito con estricta sujeción a lo dispuesto en el Artículo 446 Núm. 1°.

TERCERO: Se ordena condenar en costas a la parte vencida, liquídese por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.oo.

CUARTO: Con el producto de lo embargado o que se llegare a embargar y secuestrar posteriormente al demandado, páguese al ejecutante la totalidad de la obligación.

QUINTO: Notifíquese este auto por estados

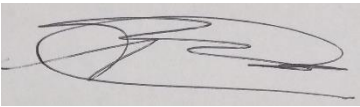
NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°66 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **15 de junio**



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria